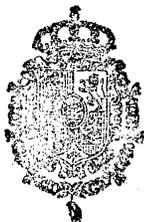


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

**CANCELLERÍA.**—Tratado preliminar de Amistad y Comercio entre España y China.—Páginas 906 y 907.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

**Real decreto disponiendo que los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército, que pasaron al servicio de otros Ministerios, pueden solicitar la baja en el Escalafón del Ministerio al que se hallen afectos.**—Página 908.

#### Ministerio del Ejército.

**Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Joaquín de la Torre Mora.**—Página 908.

**Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que, por la Fábrica de Trubia, se lleve a cabo la contratación, por gestión directa, del servicio de evacuación de escombros y escorias del Establecimiento.**—Página 908.

#### Ministerio de Hacienda.

**Real decreto disponiendo que los Liquidadores de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, pueden continuar ejerciendo con todos sus derechos la función propia de su especialidad, cualquiera que sea la categoría y clase que alcancen en el Escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.**—Páginas 908 y 909.

#### Ministerio de la Gobernación.

**Real decreto declarando jubilado a D. Francisco Illana González, Jefe del Cuerpo de Correos, concediéndole al propio tiempo los honores**

**de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.**—Página 909.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

**Real orden autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral para anunciar concurso para la provisión de una vacante en el Cuerpo de Delineantes del Catastro.**—Página 909.

#### Ministerio de Marina.

**Real orden circular disponiendo que la concesión de depósitos flotantes para guardar la pesca procedente de nuestras aguas nacionales, se adapte en lo sucesivo a las bases que se insertan.**—Página 909 y 910.

#### Ministerio de Hacienda.

**Real orden ampliando la habilitación de la Aduana de Requejada (Santander), para importar minerales de cinc.**—Página 910.

**Otras nombrando a los Porteros que se mencionan para las plazas que se indican.**—Página 910.

**Otra autorizando la concesión, en la forma que se indica, de un préstamo de 160.000 pesetas a D. José Moure Losada, domiciliado en Ferreira de Panlón (Lugo).**—Páginas 911 y 912.

**Otra haciendo aclaraciones a la Real orden de 25 de Febrero último, relativa al personal del suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública.**—Página 912.

#### Ministerio de la Gobernación.

**Real orden disponiendo se acepten las facturaciones de canales de ganado lechal de abasto con la riñonada, siempre que aquéllas vayan protegidas por la piel y acompañadas de la certificación sanitaria correspondiente.**—Página 912.

**Otra dictando reglas relativas a la pérdida de puestos que en lo sucesivo experimenten los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que no**

**tuvieran aprobados los estudios reglamentarios para el ascenso.**—Páginas 912 y 913.

**Otra concediendo la colegiación obligatoria a la clase de Matronas, y aprobando para el régimen de los Colegios los Estatutos que se insertan.**—Páginas 913 a 915.

**Otra dictando normas para la aplicación del Real decreto de 6 del actual, relativas a la reintegración de los funcionarios de Correos.**—Página 915.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

**Real orden resolviendo expediente incoado por D. Gonzalo Benedicto Santos, solicitando se declare de utilidad pública la obra "Análisis gramatical de la lengua española", de la que es autor.**—Página 915.

**Otra ídem ídem del Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), sobre modificación del Arreglo escolar.**—Páginas 915 y 916.

**Otras concediendo autorización ministerial para el legal funcionamiento de las Asociaciones de Maestros nacionales de los partidos que se indican.**—Páginas 916 y 917.

**Otra ídem un mes de prórroga a la licencia que disfruta D. Bernabé López Merino, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca.**—Página 917.

**Otra disponiendo se consideren como parte integrante del Registro de Instrucción pública y Bellas Artes cada uno de los Centros docentes que del mismo dependen y oficinas anejas a este Ministerio.**—Página 917.

**Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Tomás Gómez y Piñán, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.**—Página 917.

**Otra disponiendo que los alumnos a quienes les falte un ejercicio de idiomas para la obtención definitiva del grado de Bachiller universitario, puedan ser examinados en los cinco últimos días del mes de Mayo.**—Página 917 y 918.

**Otra nombrando a D. Diego Angulo**

e Iñiguez Catedrático numerario de Historia del Arte hispano colonial de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 918.

Otra disponiendo quede en suspenso la admisión a los exámenes de ingreso en la Segunda enseñanza de los alumnos que no tengan los once años antes del 1.º de Octubre próximo.—Página 918.

Otra nombrando Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras a D. Juan Arévalo Cárdenas.—Página 918.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Ingeniero Industrial D. José Morillo Farfán forme parte, en representación de este Ministerio, de la Comisión encargada de examinar los aparatos o dispositivos que hayan de emplearse para las señales prescritas en el Reglamento de Circulación urbana e interurbanas.—Página 918.

Otra designando a los funcionarios de este Departamento que se mencionan para asistir a los Congresos Internacionales que se expresan.—Páginas 918 y 919.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que la "Certificación de estudios" y "Certificación de aptitud profesional" que se expidan por las Escuelas Elementales del Trabajo, a solicitud de los interesados, se ajusten a los modelos que se insertan.—Páginas 919 y 920.

Otra declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 920 y 921.

Otra concediendo a D. José Pérez González un mes de licencia por enfermedad.—Página 921.

Otra (rectificada) concediendo la inscripción en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley Seguros de 14 de Mayo de 1908 a la Compañía española de Seguros de Crédito y Caución.—Páginas 921 y 922.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería.—Anunciando la adhesión de la Unión Sudafricana al Convenio creando una Unión internacional para la publicación de tarifas aduaneras, firmado en Bruselas en 5 de Julio de 1890.—Página 922.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 922.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos, prórroga en la misma y para asuntos propios a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 922.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Avila y Guadalajara la plaza de Catedrático de las asignaturas de Geografía e Historia y Agricultura y Terminología, respectivamente.—Página 923.

Idem haber sido admitidos a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, a los señores que se expresan, y que se declare excluido de dichas oposiciones al aspirante D. Angel Jordana de Pozas.—Página 923.

Nombrando Secretario del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo al Profesor de Religión del mismo Centro D. Juan Antonio Ruano Ramos.—Página 923.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Granada, por suscripción pública, denominada "Joaquín María de los Reyes".—Página 923.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Soncillo (Burgos) por doña Eugenia García, en favor de la enseñanza.—Página 924.

Idem un mes de licencia por enfermedad a doña Otilia Calleja de Blas, Profesora interina de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia.—Página 924.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones para proveer la plaza de Catedrático numerario de Historia de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Página 924.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Disponiendo que se exprese de una manera determinada el carácter de generalidad que para todos los puertos ha de tener la reducción de canon de ocupación de superficie para los depósitos flotantes de carbón y del arbitrio de carga y descarga en los mismos.—Página 924.

Círculo Nacional de Firms especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 924.

Tasa de rodaje.—Recaudación en período ejecutivo.—Dando un plazo hasta el 20 del actual para que los usuarios de vehículos de tracción de sangre puedan proveerse, con el recargo del 20 por 100 de apremio, de los recibos y placas correspondientes que hasta la fecha no se hayan provisto de ellos.—Página 927.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Trabajo.—Anunciando la provisión de la plaza de Jefe de los Talleres de las Escuelas de Trabajo de Valencia.—Página 928.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilios solicitados por D. Juan Pellicer y Llimona para la industria que se menciona.—Página 928.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 19.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERÍA

TRATADO PRELIMINAR DE AMISTAD Y COMERCIO ENTRE ESPAÑA Y CHINA

El Reino de España y la República de China, animados del deseo de hacer aún más estrechas las relaciones de amistad que tan felizmente existen

entre ambos países y con objeto de facilitar y consolidar sus relaciones de comercio, han resuelto concluir un Tratado preliminar de Amistad y Comercio, y al efecto, han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad el Rey de España: a D. Justo Garrido y Cisneros, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en China, Gran Cruz del Mérito Naval, Comendador con Placa del Mérito Militar, Comendador de Carlos III, Gran Cruz del Shia Ho, Gran Cruz de Jorge I de Grecia, Gran Cruz de la Corona de Rumania, Gran Cruz de San Olaf de Noruega, Gran Cruz del Cristo de Portugal, etc., etcétera; y

El Excmo. Señor Presidente del Gobierno Nacional de China: al Doctor

Chengting T. Wang, Ministro de Negocios extranjeros del Gobierno Nacional de la República de China;

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos y habiéndolos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

#### Artículo I.

Las dos Altas Partes contratantes convienen en que los Aranceles aduaneros y todos los asuntos relacionados con los mismos se regularán exclusivamente por las legislaciones nacionales respectivas.

Se conviene además en que cada una de las Altas Partes contratantes gozará en el territorio de la otra, en lo referente a Aduanas y materias relacionadas con éstas, de un trato que

en ningún caso será menos favorable que el concedido a cualquier otro país.

Los nacionales de cada una de las Altas Partes contratantes no estarán obligados, bajo ningún pretexto, a pagar, dentro de los territorios de la otra Parte, cualquier impuesto, contribución interior o derecho sobre importación o exportación de mercancías, distintos o más elevados que aquellos que sean pagados por los nacionales del país o por los nacionales de cualquier otro país.

#### Artículo II.

Las naciones de cada una de las Altas Partes contratantes estarán sometidos, en el territorio de la otra Parte, a las leyes y jurisdicción de los Tribunales de esa Parte, a los cuales tendrán libre y fácil acceso para la sanción y defensa de sus derechos.

#### Artículo III.

Las dos Altas Partes contratantes han decidido entrar lo antes posible en negociaciones para la conclusión de un Tratado de Comercio y Navegación, basado en los principios de absoluta igualdad y no discriminación en sus relaciones comerciales y respeto mutuo de su Soberanía.

#### Artículo IV.

El presente Tratado ha sido hecho en dos ejemplares en español, chino e inglés. En caso de diferencia de interpretación, el texto inglés hará fe.

#### Artículo V.

El presente Tratado será ratificado tan pronto sea posible y entrará en vigor el día en que los dos Gobiernos se hayan notificado que la ratificación ha tenido lugar.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado y sellado el presente Tratado.

Hecho en Nankín el veintisiete día de Diciembre de mil novecientos veintiocho, correspondiendo a veintisiete día de dozavo mes diez y nueve año de la República de China.

(L. S.) Firmado: Garrido y Cisneros.

(L. S.) Firmado: Chengting T. Wang.

#### ANEJO I

El Ministro de Negocios Extranjeros de la República de China al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Peping:

Nankín, 27 de Diciembre de 1928.

Señor Ministro: En nombre del Gobierno Nacional de la República de China, tengo la honra de hacer cons-

tar que se entiende que el artículo II del Tratado firmado en el día de la fecha entre China y España empezará a surtir efectos el día 1.º de Enero de 1930. Antes de dicha fecha el Gobierno chino hará arreglos detallados con el Gobierno español, a fin de asumir China la jurisdicción sobre los súbditos españoles. En el caso de no haberse llegado a tales arreglos, los súbditos españoles estarán sometidos a la ley y jurisdicción china desde la fecha que fije China, después de haber llegado a un acuerdo para la abolición de la extraterritorialidad con todas las Potencias signatarias de los Tratados de Washington, entendiéndose que esta fecha será aplicable a todas estas Potencias.

Bajo la designación "Potencias signatarias de los Tratados de Washington", se entienden aquellas Potencias, fuera de China, que directamente participaron en la discusión de las cuestiones del Pacífico y del Extremo Oriente de la Conferencia sobre la limitación de armamentos celebrada en Washington en 1921-22.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración. — Firmado: Chengting T. Wang.

El Ministro Plenipotenciario de Su Majestad en Peping, al Ministro de Negocios Extranjeros de la República de China:

Nankín, 27 de Diciembre de 1928.

Señor Ministro: Tengo la honra de acusar recibo de su Nota de fecha de hoy, que dice lo siguiente:

"En nombre del Gobierno Nacional de la República de China, tengo la honra de hacer constar que se entiende que el artículo II del Tratado firmado en el día de la fecha entre China y España empezará a surtir efectos el día 1.º de Enero de 1930. Antes de dicha fecha, el Gobierno chino hará arreglos detallados con el Gobierno español, a fin de asumir China la jurisdicción sobre los súbditos españoles. En el caso de no haberse llegado a tales arreglos, los súbditos españoles estarán sometidos a la ley y jurisdicción china desde la fecha que fije China, después de haber llegado a un acuerdo para la abolición de la extraterritorialidad con todas las Potencias signatarias de los Tratados de Washington, entendiéndose que esta fecha será aplicable a todas estas Potencias.

Bajo la designación "Potencias signatarias de los Tratados de Washington", se entienden aquellas Potencias, fuera de China, que directamente participaron en la discusión de las cuestiones del Pacífico y de Extremo

Oriente en la Conferencia sobre la limitación de armamentos celebrada en Washington en 1921-22."

Tengo la honra de hacer constar que el Gobierno español está plenamente de acuerdo con lo arriba manifestado.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración. — Firmado: J. Garrido y Cisneros.

#### ANEJO II

##### DECLARACIÓN

Tengo la honra de declarar que para el 1.º de Enero de 1930, o antes de dicha fecha, el Código civil y el Código comercial serán debidamente puestos en vigor por el Gobierno Nacional de China, en adición a los otros Códigos y leyes actualmente vigentes. Firmado: Chengting T. Wang.

#### ANEJO III

##### DECLARACIÓN

En nombre del Gobierno Nacional de la República de China, tengo la honra de declarar que cuando los súbditos españoles dejen de gozar de los privilegios de la jurisdicción consular y de otros privilegios especiales, y cuando las relaciones entre los dos países estén sobre un pie de perfecta igualdad, el Gobierno chino, en vista de que los ciudadanos chinos, conforme a las limitaciones prescritas por la ley y reglamentos españoles, gozan del derecho de residir, comerciar y adquirir propiedad en cualquier parte del territorio español, concederá los mismos derechos a los súbditos españoles en China, con arreglo a lo prescrito por sus leyes y reglamentos. — Firmado: Chengting T. Wang.

#### ANEJO IV

##### DECLARACIÓN COMÚN

Queda entendido que los súbditos españoles en los territorios chinos y los ciudadanos chinos en los territorios españoles pagarán en lo futuro los impuestos y contribuciones prescritos por las leyes y reglamentos debidamente promulgados por los Gobiernos chino y español, siempre que estos impuestos y contribuciones no sean diferentes ni más altos que los pagados por los nacionales de cualquier otro país. — Firmado: J. Garrido y Cisneros. — Firmado: Chengting T. Wang.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### EXPOSICION

SEÑOR: Con el fin de utilizar el personal sobrante por reforma de plantilla en los Cuerpos militares en aquellos Departamentos civiles que tenían necesidad de él para intensificar sus servicios o crear otros nuevos, el Real decreto de 25 de Marzo de 1927 autorizó el pase de Jefes, Oficiales y asimilados a Ministerios civiles, creando una situación especial y definitiva denominada "Al Servicio de otros Ministerios".

Aunque inspirada dicha medida en el buen propósito de que su implantación reportaría beneficios recíprocos y paralelos al Estado y al personal militar sobrante, la práctica ha demostrado que no en todos los casos es así, y, antes por el contrario, se ha puesto de manifiesto en múltiples ocasiones sus inconvenientes y dificultades, nacidas las más de las veces de la indeterminación de funciones que cabe asignárseles.

Por ello cree necesario el Gobierno que, sin desconocer los derechos adquiridos al amparo del mencionado Real decreto, por una sola vez y dentro de un plazo improrrogable se autorice a los Jefes, Oficiales y asimilados que pasaron al servicio de otros Ministerios para solicitar la baja definitiva en los escalafones de los mismos, en condiciones y circunstancias que no impliquen gran desventaja en relación con las en que pasaron a servir en aquéllos.

En atención a las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

### REAL DECRETO

Núm. 1.262.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales y asimilados que en virtud de lo dispuesto por el Real decreto número 549, de 25 de Marzo de 1927, hayan pasado y se encuentren al Servicio de otros Ministerios en las condiciones que en el mismo se determinan, po-

drán solicitar, durante el plazo de un mes, la baja definitiva en el escalafón del Ministerio civil al que se encuentren afectos.

Artículo 2.º Una vez obtenida dicha baja definitiva, continuarán formando parte de los escalafones de sus respectivas Armas y Cuerpos, quedando en situación de disponibles forzosos, sin derecho a ascenso alguno, ni aun el establecido por el artículo 5.º del Real decreto citado, si bien podrán obtener destino, si lo desean, entrando en turno de colocación donde haya personal excedente de su empleo.

Artículo 3.º El personal que con arreglo a lo que este Real decreto establece sea baja en los Ministerios civiles a que se encuentren adscritos, podrá acogerse a la legislación existente en la actualidad o a la que en lo sucesivo se dicte concediendo beneficios y mejoras para el pase a la situación de reserva o retiro.

Artículo 4.º Los Jefes y Oficiales y asimilados que no opten por pedir la baja definitiva en los escalafones de los Ministerios civiles a que se encuentren afectos, continuarán perteneciendo a los mismos en las circunstancias y condiciones que determina el Real decreto de 25 de Marzo de 1927, sin que para lo sucesivo puedan modificar la situación y derechos que con arreglo al mismo les corresponde, debiendo entenderse, como aclaración a sus preceptos, que pueden en cualquier momento solicitar voluntariamente el pase a la situación de reserva o de retiro con los devengos que les corresponda por sus años de servicio, y que automáticamente pasarán a dichas situaciones al cumplir las edades señaladas reglamentariamente, con los derechos que determina el penúltimo párrafo del artículo 5.º del repetido Real decreto de 25 de Marzo de 1927.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REALES DECRETOS

Núm. 1.263.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Joaquín de la Torre y Mora, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 1.264.

Como caso comprendido en el apartado segundo del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro del Ejército para que por la Fábrica de Trubia se lleve a cabo la contratación, por gestión directa, del servicio de evacuación de escombros y escorias del establecimiento.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 23 de Septiembre de 1921, que creó, dentro del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, la especialidad de los Liquidadores de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, requerida por las características técnicas de dicho tributo, ponía límite a la categoría de los funcionarios que aspirasen a ingresar en ella. Posteriormente, otro Real decreto, dictado en 9 de Febrero de 1926, amplió aquel límite hasta la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, reconociendo como una realidad la conveniencia para el servicio de no desaprovechar, por una cuestión secundaria y puramente formal, los frutos de la mayor experiencia y de la continuidad en la función.

Sentado este principio, y convencido de que las ventajas concedidas en premio a conocimientos y trabajos especiales no sería lógico que desapareciesen precisamente cuando el mayor número de años de servicio haya contribuido a aumentar la competencia y, por tanto, la utilidad de los funcionarios de que se trata, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a

la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MANUEL DE ARGÜELLES

REAL DECRETO

Núm. 1.265.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Liquidadores de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, confirmados en propiedad con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1921, podrán continuar ejerciendo con todos sus derechos la función propia de su especialidad, cualquiera que sea la categoría y clase que alcancen en el Escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 1.266.

De conformidad con lo prevenido en la base quinta de la Ley de 14 de Junio de 1909, en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas, de 22 de Octubre de 1926, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 11.000 pesetas (categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase), a D. Francisco Illana González, que causará baja en el servicio activo el día 11 del actual, que cumple la edad reglamentaria; concediéndole al propio tiempo, y como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 218.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Delineantes del Catastro una plaza de su última categoría, que habrá de cubrirse mediante oposición,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo solicitado por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizarla para anunciar aquélla, para proveer la mencionada vacante y las que pudieran producirse en el tiempo que duren los ejercicios de dichas oposiciones, con sujeción a las instrucciones y programas que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

P. D.

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 34.

Excmo. Sr.: Habiendo sido transferidos los servicios de Pesca Marítima a este Ministerio por Real decreto-ley de 26 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, se ha servido disponer que la concesión de depósitos flotantes para guardar la pesca procedente de nuestras aguas nacionales, otorgados por Real orden de 12 de Febrero de 1930, dictada por el Ministerio de Fomento (GACETA núm. 46, de 15 del mismo), se adapte en lo sucesivo a las bases siguientes:

1.ª La solicitud para el establecimiento de viveros o depósitos flotantes de peces, moluscos y crustáceos será dirigida y resuelta por el Ministerio de Marina, mediante la oportuna Real orden, a propuesta de la Dirección de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

En dicha solicitud se determinará la clase de vivero o depósito flotante de que se trata, su forma, dimensiones, tonelaje, material de construcción, especies a que va a dedicarse y destino que haya de dárseles. Si lo que se desea es sólo una autorización por menos de un año, podrá concederla el Director local de Navegación y Pesca.

2.ª En todo expediente para esta clase de concesiones deberá oírse a los Directores locales de Navegación y Pesca y de Sanidad Marítima, y también al Ingeniero Jefe de Obras del puerto, cuando el lugar en que hayan de situarse esté enclavado dentro de la zona de servicios de los puertos.

3.ª Las concesiones mediante Real orden se harán por un plazo de cuatro años, y podrán prorrogarse por otros cuatro años, a petición del interesado, previo informe de las mismas dependencias que intervinieron en la concesión.

4.ª A cada vivero o depósito flotante se le hará un asiento en el libro correspondiente de la Dirección local de Navegación y Pesca, anotándose en él todos los datos que, según la base primera, deben constar en la solicitud del interesado, y el domicilio del mismo.

5.ª Si son embarcaciones, llevarán pintadas en sus dos bandas, con colores que se destaquen, la palabra "vivero", y el folio y nombre del distrito a que pertenezcan, que les señalará la Dirección local de Navegación y Pesca, y de un tamaño igual a la distancia entre el verdugillo y la línea de flotación, y tratándose de cajones se ajustarán en lo posible a lo dispuesto para embarcaciones.

6.ª Deberán estar fondeados de modo que no puedan causar daño alguno a otras embarcaciones, siendo sus dueños responsables de las averías que puedan producirse por no haber adoptado las precauciones convenientes.

7.ª No se permitirá que se aloje en ellos más personas que el guardián encargado por el dueño de su limpieza y vigilancia.

8.ª Deberán hallarse en buen estado de conservación y limpieza, y cuando se declaren inservibles podrán sustituirse por otros, previa autorización del Director local de Navegación y Pesca.

9.ª Al cesar en la industria se comunicará a la Dirección local de Navegación y Pesca.

10. Al finalizar cada trimestre, entregarán en la Dirección local de Navegación y Pesca una relación de las especies que han ingresado en el vivero y las que se han vendido, con su valor, durante aquél.

11. Cuando se trate de viveros o de

depósitos de langosta, sus dueños quedan obligados a cumplir lo que respecto a la veda de aquélla dispone el artículo 1.º del Reglamento de crustáceos, de 28 de Enero de 1885; pudiendo, con arreglo a lo mismo, exportar las que contengan los depósitos o viveros durante los quince primeros días de la misma, terminados los cuales entregarán en la Dirección local de Navegación y Pesca una relación jurada, y otra al terminarse la veda, justificativas de las extracciones que en el vivero se hayan hecho entre ambas fechas.

12. Los dueños de viveros y depósitos quedarán sujetos al cumplimiento de lo que se determina en esta regla y demás disposiciones que se dicten referentes a la materia.

13. Si por conveniencia del servicio se les ordenase el traslado de los mismos a otro lugar, estarán obligados a hacerlo seguidamente.

14. Si, por causa justificada, el Ministerio de Marina dispusiese su desaparición, quedan obligados a retirar del puerto los depósitos o viveros y a cesar en su industria, sin derecho a indemnización alguna por parte del Estado.

15. En toda época podrán cambiar de dueño en forma análoga a las embarcaciones pesqueras.

16. En toda época podrán ser inspeccionadas por el Director local de Navegación y Pesca y Delegados de su autoridad y por los funcionarios debidamente autorizados para ello, tales como los de Sanidad Marítima y Junta de Obras del puerto.

17. Las infracciones de estas reglas serán castigadas con multas de cinco a 50 pesetas. La primera reincidencia con multas de 20 a 100 pesetas, declarándose nula la concesión de volver a reincidir en aquéllas.

De todo ello se hará la conveniente anotación en el asiento correspondiente de la Dirección local de Navegación y Pesca.

Lo que de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

CARVIA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas. Señores ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 362.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Juan Sitges, Subdirector general

de la "Real Compañía Asturiana de Minas", solicitando se amplíe la habilitación de la Aduana de Requejada para el despacho de los minerales de zinc que procedentes del extranjero lleguen por el puerto de Hinojedo:

Resultando que el informe de las Autoridades provinciales emitidos a tenor de lo que dispone el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas es favorable a la pretensión de los solicitantes:

Visto el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que la habilitación solicitada redundará en beneficio de la industria nacional; y

Considerando que las condiciones que se establecen garantizan los intereses del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe la habilitación de la Aduana de Requejada para la importación de minerales de zinc destinados a la "Compañía Asturiana de Minas", los cuales podrán ser desembarcados en el puerto de Hinojedo, Ayuntamiento de Polanco, con las condiciones siguientes:

a) Las operaciones serán documentadas e intervenidas por la Aduana de Requejada y vigiladas por el Resguardo correspondiente al punto de Hinojedo.

b) Los buques no podrán conducir otras mercancías.

c) Serán de cuenta del solicitante el abono de los gastos de locomoción y dietas reglamentarias al personal que haya de practicar el servicio.

d) Deberá el solicitante habilitar en el punto donde hayan de verificarse las descargas, en Hinojedo, un local con el mobiliario indispensable para uso de los funcionarios y facilitar los útiles que sean necesarios para efectuar los despachos; y

e) Los buques deberán ser admitidos previamente en el puerto de Requejada y autorizarse por esta Aduana el "pase" al punto de Hinojedo, una vez cumplidas las formalidades de entrada, visitas y reconocimientos que procedan.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1930.

P. D.,  
L. A. S.

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 363.

Excmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Subdelegación

de Hacienda de Vigo, por salida a otro destino de Amador Giráldez, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, por traslación, a su instancia, a Enrique Baños Martín, que es Portero primero adscrito a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1930.

P. D.,  
B. A. S.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 364.

Excmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Subdelegación de Hacienda de Vigo, por salida a otro destino de José B. Prado, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, por traslación, a su instancia, a Domingo Rodríguez Rodríguez, que es Portero segundo, adscrito a la Delegación de Hacienda de la provincia de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1930.

P. D.,  
B. A. S.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 365.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 202, de fecha 28 de Abril último (GACETA de 19 del actual),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero quinto, con sueldo anual de 2.000 pesetas y destino a la Estación Agropecuaria de Hermosa, Solares (Santander), a José Secades Riestra, que lo es de igual clase y presta sus servicios en el Catastro de la Riqueza Urbana de la provincia de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1930.

P. D.,  
B. A. S.

Señor Ministro de Fomento.

Núm. 366.

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia dirigida al ilustrísimo señor Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, suscrita por D. Modesto Moure González, como apoderado de su padre, D. José Moure Losada, domiciliada en Ferreira de Pantón (Lugo), propietario de la industria hidroeléctrica denominada "Eléctrica de Pantón", sita en dicha parroquia, en solicitud de un préstamo de 195.000 pesetas con destino a la consolidación de sus deudas industriales:

Resultando que, publicada la petición en la GACETA DE MADRID, sin que contra la misma se formulara protesta alguna, y remitida por la Delegación del Gobierno en el citado Establecimiento a las Direcciones generales de Rentas públicas y Propiedades la declaración jurada prevenida por el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, al objeto de acreditar reglamentariamente que el citado señor se halla al corriente en el pago de todas sus obligaciones tributarias con el Tesoro, ambos Centros informaron no existir en los mismos antecedentes alguno que contrariara tal afirmación, en vista de lo cual fué elevado el expediente al Consejo de la Economía Nacional, dictaminando la Sección de Defensa de la Producción en el mismo que la operación respondía a la finalidad a la que, según la legislación vigente, deben aplicarse los préstamos o auxilios en efectivo:

Resultando que, trasladado el precedente informe al referido Banco y estudiadas detalladamente por la Dirección del mismo las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la operación, después de practicada la correspondiente visita de examen, comprobación y estimación de las garantías ofrecidas y razonable desarrollo de la industria, propuso, y acordó la Comisión ejecutiva de su Consejo de Administración, conceder al citado señor un préstamo de 160.000 pesetas con garantía hipotecaria al interés de 6 por 100 anual y una comisión, también anual, de un octavo por ciento para consolidación de las deudas que en la propuesta se relacionan, reembolsable en un plazo máximo de quince años, a razón de 3.000, 4.000, 5.000, 7.000, 8.000, 9.000, 10.000, 11.000, 12.000, 13.000, 14.000, 14.000, 15.000, 17.000 y 18.000 pesetas, respectivamente, y a condición de establecer una intervención propia suya que fiscalice la marcha económica del negocio y obligarse el Sr. Moure a destinar anualmente el 20 por 100 de los beneficios líquidos que se obtengan a extinguir las deudas que puedan que-

dar sin consolidar por el préstamo, y éstas saldadas, a nueva amortización del capital recibido, a fin de acortar el plazo de reembolso:

Resultando que, pasado a informe el expediente de la Dirección general de lo Contencioso, hubo de manifestar que si el Banco estimaba que la garantía hipotecaria ofrecida era suficiente, aun prescindiendo de la parte del inmueble que aparece inscrito en el Registro tan sólo en cuanto a la posesión, podía desde luego efectuarse la operación como estaba proyectada, o reducirse proporcionalmente la cuantía del préstamo si entendiéndose lo contrario, debiéndose, en cualquiera de los dos casos, publicarse la concesión en la GACETA e inscribirse en todos los Registros en los cuales el prestatario tenga bienes el derecho que a favor del Estado consigna el artículo 18, letra j), del Reglamento de 24 de Mayo de 1924:

Resultando que, devuelto el expediente por la Intervención general de la Administración del Estado a la Delegación del Gobierno en el expresado Banco para que concretamente manifestara lo que estimara pertinente, contestó haber tenido ya en cuenta la situación legal de esa parte del inmueble a que se refiere la Dirección general de lo Contencioso, al tiempo de acordar la concesión del préstamo, por estimar que, aun prescindiendo de él, la garantía ofrecida cubría con exceso la cifra de 160.000 pesetas que para aquél se señaló:

Resultando que en su vista, y aclarado que la mencionada garantía es más que suficiente, aun prescindiendo del aludido inmueble, para responder de la totalidad del préstamo, la Dirección general de lo Contencioso estima procedente su otorgamiento, y en igual sentido informa la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que todo lo que se refiere a la eficaz garantía de préstamo en su aspecto económico, cuantía y procedencia de su concesión, es de la exclusiva competencia del Banco de Crédito Industrial, conforme a los apartados A) y D) del artículo 16 y artículos 39 y 40 del Reglamento dictado para aplicación del Decreto-ley de 30 de Abril de 1924:

Considerando que en el proyecto de escritura redactado por dicho Banco aparecen debidamente consignadas las prevenciones legales pertinentes y jurídicamente bien garantizado el préstamo hipotecario, según informa la Dirección general de lo Contencioso, por cuyo motivo es de opinión puede realizarse el mismo con sujeción a las condiciones consignadas:

Considerando que el dictamen de la

Intervención general es asimismo favorable a la concesión; y

Considerando, finalmente, hallarse cumplido cuanto previene el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar, de conformidad con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional, Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, Dirección general de lo Contencioso del Estado, Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, lo siguiente:

1.º Autorizar el préstamo de pesetas 160.000 a D. José Moure Losada, domiciliado en Ferreira de Pantón (Lugo), acordado por el Banco de Crédito Industrial, con sujeción a las condiciones que consignan el proyecto de escritura remitido por el citado establecimiento y la presente Real orden.

2.º Que la protección se entienda otorgada con el carácter provisional que preceptúa el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, y para consolidación de sus deudas industriales.

3.º Que por la Dirección general del Tesoro y con las formalidades necesarias se entregue al indicado Banco de Crédito Industrial, y a medida lo vaya precisando, la suma de 128.000 pesetas en bonos para el Fomento de la Industrial nacional, o en efectivo metálico caso de existir cantidades disponibles procedentes de otros préstamos, con la cual contribuye a la operación el Estado.

4.º Que la concesión de este préstamo obliga a D. José Moure Losada al cumplimiento de lo prevenido en los capítulos II y V del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, Estatutos del Banco y la presente Real orden, y al que, en caso de incumplimiento, se le impondrán las penalidades a que alude el artículo 11 del mismo, efectuándose se las comprobaciones e inspecciones que estime convenientes el repetido Banco, quedando asimismo obligado a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio.

5.º Que se dé traslado al tantas veces citado Banco de Crédito Industrial de esta Real orden, con remisión del expediente original que la motiva, para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma.

6.º Que se publique esta Soberana disposición en la GACETA DE MADRID, con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado al reintegro del capital prestado, derechos y acciones correspondientes, y que se practiquen

las inscripciones en los Registros Mercantil y de la Propiedad, conforme a lo que dispone el apartado j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, de que se ha hecho mérito; y

7.º Que se dé traslado de esta Real orden a la Direcciones generales del Tesoro, Rentas públicas y Propiedades, para debido cumplimiento de los fines de su respectiva competencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1930.

P. D.,  
BAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 367.

Excmo. Sr.: Restablecido por Real decreto-ley de 4 de Febrero de 1930 el Tribunal de Cuentas del Reino, se dictó, para cumplimiento del mismo y adaptación del personal que constituía la planta del suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ajustada a los preceptos del Reglamento de 4 de Agosto de 1923, la Real orden número 162, que lleva fecha de 25 de Febrero último, por la que se confirma en el sueldo anual de 3.000 pesetas que disfrutaban, a los funcionarios que en la misma se citan, dándoles la denominación de Oficiales de tercera clase, en sustitución de la de Secretarios de Cuentas de tercera clase con que venían figurando.

No tiene otro alcance la referida disposición; pero como en ella se citan nombres con separación de escalas, masculina y femenina, esta determinación pudiera interpretarse erróneamente, en el sentido de subsistencia de dos escalas distintas, dentro de la misma categoría y clase, que creó el artículo 202 del derogado Reglamento de 3 de Mayo de 1925, con desconocimiento del derecho adquirido por dichos funcionarios en virtud de las normas establecidas en la convocatoria de sus oposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que la Real orden de 25 de Febrero último no modifica ni pudo modificar el artículo 34 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 9 de Agosto de 1923, puesto en vigor por el Real decreto-ley de 4 de Febrero del año actual, según el cual, la escala de Oficiales terceros es única, en la que ha de ocupar cada funcionario en ella comprendido, sin distinción de sexo, el primitivo lugar que por la puntuación obtenida en la oposición le correspondió y ascender por

riguroso orden de antigüedad y dentro de ésta, el de colocación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1930.

ARGUELLES

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 473.

Ilmo. Sr.: Entre las diferentes medidas de orden sanitario en vigor para la circulación de carnes foráneas, se exige que las reses en canal vayan desprovistas de vísceras. Esta disposición, aceptada en toda su extensión para toda clase de ganado, ha motivado que las Compañías Ferroviarias del Norte, Madrid, Zaragoza y Alicante, y del Oeste de España, se hayan dirigido a este Centro interesando se autorice la facturación de canales de abasto con los riñones y vísceras torácicas, por las facilidades que al comercio de carnes y a los intereses ganaderos representa esta concesión. Y como este Centro desea armonizar la función económica con la sanitaria, siempre que no sufra peligro la salud pública,

S. M. el REY (q. D. g.), previo informe de la Sección de los Servicios de Veterinaria, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer que se acepten las facturaciones de canales de ganado lechal de abasto con la riñonada, siempre que aquéllas vayan protegidas por la piel y acompañadas de la certificación sanitaria correspondiente, conforme al modelo oficial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 474.

Ilmo. Sr.: Hasta la fecha ha venido imperando en el Cuerpo de Telégrafos el criterio de que el funcionario que perdía puestos por no tener aprobados en el momento oportuno los estudios reglamentarios para el ascenso no los recuperaba al ganar la aptitud necesaria por dicha causa y corresponderle ascender.

Tal criterio pudo, sin duda, prevalecer, porque los afectados por sus de-

rivaciones, fueron consintiendo éstas y allanándose a las disposiciones consiguientes: limitándose, alguno de ellos a interponer recurso de alzada que no llegó a prosperar. No obstante, es lo cierto que en el Reglamento orgánico de 23 de Febrero de 1915, restablecido en todo su vigor por Real decreto fecha de hoy, no sólo no hay precepto que taxativamente establezca que aquella pérdida de puestos sea absoluta y definitiva, sino que el espíritu que informa dicho Reglamento y aun el criterio observado por la Administración en casos de evidente analogía, son de marcada tendencia a que la pérdida aludida sea de mero carácter transitorio y quede anulada por la aprobación de los estudios reglamentarios, ya que el artículo 31 se limita a establecer las condiciones para el ascenso, omitiendo el determinar la situación que el apto por una de las dos causas que señala ha de tener una vez que las satisfaga. Y si cuando por falta de años de servicios el funcionario que perdió puestos los recobra al completar los exigidos, no hay razón para observar criterio opuesto cuando el funcionario cumple la condición en el mismo artículo prescrita, de aprobar los estudios a que alude, abonando, asimismo, el criterio que se propugna, y ya de un modo expreso el artículo 32, al establecer que el funcionario que renunciara al ascenso podrá solicitar éste, transcurrido un año, ocupando en el Escalafón el puesto correlativo que tenía antes de la renuncia.

Ahora bien, y en acatamiento debido al precepto de la irretroactividad de las Leyes, la implantación de este nuevo criterio habrá de hacerse exclusivamente para lo sucesivo; esto es, a favor de aquellos funcionarios que en adelante pierdan puestos como consecuencia de su retraso en aprobar los estudios de ampliación y con alcance limitado, precisamente, a los indicados puestos, por el cual así los derechos adquiridos por los que en su día consolidaron su situación.

De la propia manera es preciso prever el caso de cuantos por implantación del régimen establecido por el Real decreto de 14 de Diciembre de 1927 se vieron imposibilitados para aprobar aquellos estudios durante la vigencia del mismo, respecto de los cuales es de estricta justicia aplicarles dicho criterio plenamente, en relación con los compañeros que en ese lapso de tiempo les adelantaron.

Por las razones que anteceden y en uso de la autorización que me concede el Real decreto núm. 1257 de esta misma fecha, en su artículo 6.º

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que la pérdida de puestos que en lo sucesivo experimenten los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, que no tuvieron aprobados dichos estudios en el momento en que, por antigüedad, deban pasar a la escala directiva, quede anulada cuando por haber ganado la aptitud reglamentaria les correspondiera el acceso a la escala de referencia, en cuyo momento recuperarán los puestos perdidos, colocándoseles en el correlativo que proceda según su actual situación.

Es asimismo voluntad de S. M. que el criterio expuesto se aplique en toda su plenitud para aquellos funcionarios que durante un lapso de tiempo igual al que ha estado en vigor el Real decreto de 14 de Diciembre de 1927, ganen aptitud por aprobación de los indicados estudios; pero tan sólo respecto de aquellos otros que, en tal período, se les adelantaron en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 475.

Excmo. Sr.: La Presidenta y Secretaria de la Federación Nacional de Matronas; interpretando el deseo unánime manifestado en el Primer Congreso Nacional, celebrado en esta Corte, solicitan de este Ministerio se establezca la colegiación oficial obligatoria para las profesiones de esta clase. Parece justo atender esta aspiración de las Matronas españolas, ya que se trata de una profesión que cada día presta mayores y más importantes servicios y se ha consagrado en la práctica como una función pública de gran utilidad para los intereses sanitarios.

Si además se tiene en cuenta los innumerables beneficios que para dicha profesión significa el hecho de organizarla con carácter oficial, reglamentando debidamente el ejercicio de sus modalidades y estableciendo las reglas y procedimientos a que deben ajustarse su actuación, es indudable que han de obtenerse grandes ventajas desde el punto de vista práctico, en su triple aspecto profesional, sanitario y social.

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer les sea concedida la colegiación obligatoria a la clase Matronas, y aprobar para el régimen de los Colegios los Estatutos que figuran a continuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las interesadas y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

## ESTATUTO DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE MATRONAS

### CAPITULO PRIMERO

#### Constitución y fines de los Colegios

Artículo 1.º En cada capital de provincia y en aquellas plazas de Africa donde fuera posible y conveniente, se constituirá un Colegio de Matronas, en cuyo padrón social deberán hallarse inscritas, como pertenecientes a la entidad y con carácter obligatorio, todas las Matronas que ejerzan la profesión en el territorio de la provincia.

Artículo 2.º Para constituir Colegio se establece como mínimo el número de 50 colegiadas, debiendo agregarse cada uno, en los casos de insuficiencia numérica, al Colegio más inmediato a la localidad de su residencia y ejercicio.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles, Inspectores provinciales de Sanidad y Subdelegados de Medicina, denunciarán a toda persona que se intruse en esta profesión, y a las Matronas que, ejerciendo profesionalmente, no aparezcan inscritas en el Colegio respectivo.

Artículo 4.º Los Colegios podrán implantar libremente en su régimen interior instituciones benéficas, culturales, etc., compatibles con las Leyes; pero se entiende que estas instituciones serán consideradas como independientes en absoluto de la colegiación, y potestativo de los colegiados pertenecer a ellas o no, siendo la tributación al Colegio por estos conceptos completamente voluntaria.

Artículo 5.º Será misión de los Colegios:

a) Recabar que se guarde a las Matronas en el ejercicio de su actuación profesional pública y privada todos los respetos, consideraciones y preeminencias inherentes en sociedad a todo título académico.

b) Velar por el decoro y buen nombre de la clase social que representan, y mantener la necesaria armonía y fraternidad entre todas las colegiadas y Colegios entre sí.

c) Establecer y fomentar relaciones de concordia, siempre con la debida subordinación y disciplina, con los Colegios médicos provinciales, con los cuales estarán obligados a acatamiento y respeto.

d) Auxiliar a las Autoridades gubernativas y sanitarias en cuantos casos fueren por ellas requeridos, ya por motivos de información, ya para prestación profesional por necesidades de la salud pública.

e) Prestar asimismo su cooperación a las Autoridades sanitarias y a los Colegios de Médicos, siempre que fue-

re solicitado su concurso en las cuestiones profesionales, y cumplir y hacer que todas las colegiadas cumplan las disposiciones vigentes en materia sanitaria y cuantas otras se puedan dictar, así como también los acuerdos de la Junta directiva y general de las Asambleas que se celebren.

f) Perseguir ante los Tribunales competentes los casos de intrusismo, llevando para este efecto la Presidenta y la Directiva la representación del Colegio.

g) Distribuir equitativamente entre las colegiadas en ejercicio las cargas tributarias que las correspondan.

h) Dirimir en principio las diferencias entre las Matronas colegiadas y sus clientes, ya sean particulares, ya corporativos, en la tasación de honorarios o de servicios que presten, recurriéndose, de no haber avenencia, al Colegio de Médicos correspondiente, cuyo fallo será, en todo caso, apelable por ambas partes ante la Autoridad competente.

i) Realizar todos los demás fines benéficos, culturales, etc., que en sus Reglamentos particulares se preven- gan.

j) Recabar de los Poderes, y dentro siempre de la más estricta legalidad y corrección, reformas legislativas que propendan al perfeccionamiento moral, social, cultural y profesional de la clase que representan.

### CAPITULO II

#### Derechos y deberes.

Artículo 6.º Al ingreso de una colegiada, el Colegio la proveerá de su carnet colegial, en el que constará el nombre y domicilio de la interesada, su número y fecha de colegiación y su retrato y firma; este documento será expedido por la Presidencia, con el sello del Colegio sobre el retrato de la colegiada.

Al propio tiempo se abrirá el expediente personal de la nueva colegiada, en el que se ha de ir formando toda su historia científica, profesional y social, que ha de servir de base para la concepción individual que haya de merecer.

Artículo 7.º Para toda Matrona en ejercicio es obligatoria la colegiación quien al solicitar su ingreso en un Colegio deberá acompañar el título profesional o, en su defecto, certificación académica que demuestre haber terminado los estudios de la carrera, expedida por la Facultad correspondiente.

Artículo 8.º La Matrona que pase de un Colegio a otro con carácter definitivo presentará en el último certificación del anterior de haber satisfecho las cuotas contributivas que le hayan correspondido, y de haber cumplido y satisfacción sus deberes profesionales.

Artículo 9.º A la presentación de una solicitud de ingreso, la Junta directiva practicará cuantas gestiones es time necesarias, incluso pedir a la Universidad correspondiente la acordada del título presentado, hasta completa satisfacción respecto a que la solicitante se encuentre en condiciones legales, morales y sociales para el ejercicio, y, por tanto, de ser admitida en el Colegio.

Artículo 10. Podrá ser denegada una solicitud de ingreso:

a) Cuando la documentación pre-

sentada ofrezca duda acerca de su legitimidad.

b) Cuando en el Colegio de procedencia de la colegiada ésta no haya satisfecho sus cargas contributivas.

En ambos casos cesará el veto en cuanto la interesada dé satisfacción a las causas que lo motivaron.

c) Cuando hubiere sufrido condena por sentencia criminal o fallo condenatorio del Colegio y no estuviere rehabilitada.

En caso de incapacidad manifiesta o de inmoralidad probada, el Colegio podrá insistir en su negativa de admisión; pero incoará expediente, dando audiencia a la interesada, y resolverá en consecuencia, participando su acuerdo, cuando fuera definitivamente denegatorio, al Gobernador civil de la provincia.

Artículo 11. En todo caso de negativa a la admisión, el Colegio notificará su acuerdo a la solicitante, con expresión de los fundamentos en que lo apoya, quedando a ésta el derecho de recurrir en alzada ante el Gobernador civil.

Artículo 12. Las Matronas solicitarán el pago de la contribución profesional respectiva por conducto de su Colegio, el cual queda obligado a denunciar ante las Autoridades a toda Matrona que, ejerciendo, no satisfaga la contribución profesional que le corresponda. Cuando en caso de intrusismo se pudiera sospechar la intervención de un Profesor como protector de la misma, tácita o expresa, el Colegio de Matronas podrá denunciar el caso ante el Colegio Médico a que pertenezca el Profesor y solicitar la intervención de dicho organismo.

Artículo 13. La Secretaría de cada Colegio llevará registro escrupuloso de todas las colegiadas, y anualmente pasará relación de las mismas a la Dirección general de Sanidad, Inspección provincial de Sanidad y Subdelegaciones de Medicina, publicando en el *Boletín Oficial* de la Corporación, si lo hubiere, las rectificaciones consiguientes.

Artículo 14. Los Colegios de Matronas formularán tarifas de honorarios por los servicios más corrientes propios de la profesión, que serán sometidos a examen y aprobación del Colegio de Médicos respectivos.

De no recaer esta aprobación, se elevarán las tarifas al Gobernador civil de la provincia, quien resolverá en definitiva, asesorado por el Inspector provincial de Sanidad, oyéndose a uno y a otro Colegios.

Artículo 15. A toda colegiada asiste el derecho de acudir al Colegio respectivo en demanda de apoyo cuando se considere perjudicada moral o materialmente en el ejercicio de la profesión por alguna de sus compañeras o por las Autoridades.

El Colegio estará obligado a intervenir con la necesaria urgencia, si después de conocer debidamente el caso, se hace solidario de la razón que asista a la reclamante.

Artículo 16. La falta de pago de las cuotas reglamentarias del Colegio o de las extraordinarias que acuerde la Junta general, tendrá para su satisfacción una tolerancia de tres meses; transcurrido este plazo, se aplicará, previo aviso, una multa consistente en el duplo de lo adeudado. Esta

multa podrá ser impugnada por la interesada ante el Gobernador civil de la provincia, mediante el oportuno recurso de alzada.

Artículo 17. La colegiada tiene la obligación de notificar a la Junta directiva del Colegio sus cambios de domicilio o sus traslados de vecindad y ausencias, cuando éstas hayan de durar más de tres meses consecutivos.

Artículo 18. Toda Matrona inscrita como colegiada, y dentro de todas las condiciones legales para ejercer, podrá verificarlo en el territorio de cualquier otro Colegio distinto del suyo y sin inscribirse en él en los casos siguientes:

a) Cuando el ejercicio quede limitado a intervenciones, ya con Médico de la localidad que lo hubiere requerido, ya de otra distinta a quien acompañe y que tenga carácter de residencia accidental y transitoria.

b) Cuando su actuación recaiga en parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o bien si la permanencia en el territorio extraño no ha de ser superior a quince días.

En todo caso, la Matrona deberá hacer visar su carnet en la Secretaría del Colegio de que se trate.

### CAPITULO TERCERO

#### *De las Juntas directivas.*

Artículo 19. Las Juntas directivas de los Colegios representarán a éstos en todos los actos oficiales a que sean invitadas o tengan derecho a asistir y desempeñarán la totalidad de las funciones del Colegio, para todos aquellos fines que en los respectivos reglamentos de régimen interior no se confieran explícitamente a la Junta general o a Comisiones especiales.

Las Juntas directivas quedan facultadas para adoptar cuantas medidas crean pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Colegio.

Artículo 20. Estarán formadas por una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria general, una Contadora, una Tesorera y el número de Vocales conveniente en relación con el de colegiadas que formen la entidad.

Los períodos y procedimientos de renovación y el sistema electoral se determinarán en el Reglamento interior de cada Colegio, garantizando debidamente a todas las colegiadas el derecho de votación.

#### *Presidenta.*

Artículo 21. Ostenta la representación del Colegio y velará por el más exacto cumplimiento de todo lo prevenido en el presente Estatuto, en el Reglamento del Colegio y en la Legislación sanitaria.

Se entenderá directamente con todas las Autoridades para todos los efectos emanados de los acuerdos del Colegio y de la Junta directiva o motivados por las reclamaciones presentadas por las colegiadas, cuando ellas hayan sido estimadas por la Directiva.

#### *Vicepresidenta.*

Artículo 22. Auxiliará y suplirá en su caso a la Presidenta.

#### *Secretaria.*

Artículo 23. Formará y llevará la documentación de Secretaría, consti-

tuida por el Registro general y fichero de colegiadas, expediente personal de las mismas y libro de actas de las Juntas general y directiva; todos ellos como obligatorios, más todos los elementos de documentación que como auxiliares sean convenientes o le imponga el Reglamento del Colegio.

#### *Tesorera y Contadora.*

Artículo 24. Organizarán y llevarán sus respectivas Secciones, con arreglo a los preceptos del Reglamento del Colegio.

#### *Vocales.*

Artículo 25. Auxiliarán y sustituirán a los demás cargos en caso de vacante, ausencia o enfermedad, a cuyo fin habrán de estar ordenados por el número de votos obtenidos en la elección.

También formarán las Comisiones para que se las designe.

### CAPITULO IV

#### *Medidas disciplinarias.*

Artículo 26. Las Juntas directivas quedan facultadas para imponer cuando haya lugar, por incumplimiento de los preceptos de este Estatuto, o del Reglamento del Colegio, o en los casos en que la conducta de una colegiada se aparte de las reglas y deberes profesionales, sociales, morales o legales, las sanciones que a continuación se expresan:

a) Advertencia privada sin anotación en el acta, pero sí en el expediente de la interesada.

b) Amonestación en la Junta general con anotación en el acta y en el expediente personal.

c) Inhabilitación por dos a cinco años para los cargos directivos.

d) Privación de voz y voto en las Juntas generales por los mismos períodos de tiempo.

e) Imposición de multas de 10 a 50 pesetas.

f) Imposición de multas de 100 a 250 pesetas.

g) Solicitar de las Autoridades competentes la suspensión temporal del ejercicio profesional, acompañando en copia el expediente incoado por el Colegio.

Contra las sanciones de los apartados c), d), e) y f) podrá la interesada recurrir en alzada ante el Gobernador civil de la provincia, quien resolverá oyendo previamente a la Junta provincial de Sanidad en pleno.

Asimismo cabe el recurso de alzada ante la Dirección general de Sanidad, de la suspensión temporal del ejercicio profesional, acordada por el Gobierno civil de la provincia.

### CAPITULO V

#### *Jurado profesional.*

Artículo 27. Será la Federación Nacional de Colegios de Matronas, si estuviera constituida y en su representación el Comité ejecutivo de la misma.

En su defecto, los Colegios, reunidos en Asamblea general, designarán el Jurado profesional, renovable total o parcialmente cada dos años.

Artículo 28. La Federación Nacional de Colegios de Matronas, en funciones de Jurado profesional, o, en su caso, el designado por la Asamblea,

constituirán Consejo general de Colegios, representando el lazo de unión entre todos ellos y compitiéndole llevar la representación de los mismos ante el Poder público, convocar Asambleas generales e informar cuantas peticiones hayan de ser elevadas ante dichos Poderes.

#### CAPITULO VI

##### De los fondos de los Colegios.

Artículo 29. Los fondos de los Colegios estarán constituidos por:

- a) Las cuotas mensuales de las colegiadas.
- b) Las cuotas extraordinarias que se acuerden en Junta general.
- c) Cuantos ingresos lícitos puedan procurarse.
- d) Donativos que pudieran recibir.

Artículo 30. Estos fondos se administrarán por las Juntas directivas, que serán responsables de ellos, ante la general y ante las Autoridades.

Artículo 31. En caso de disolución del Colegio, los fondos del mismo, después de cubiertas las atenciones pendientes de pago, ingresarán en una institución de Beneficencia, preferentemente de carácter profesional sanitario.

Núm. 476.

Ilmo. Sr.: Derogado por Real decreto número 1.257, fecha 6 del actual, el de 14 de Diciembre de 1927, con las disposiciones complementarias dictadas, y a fin de reintegrar en los derechos adquiridos con anterioridad a 1.º de Enero de 1928 a los funcionarios del Cuerpo de Correos,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los funcionarios ascendidos a Jefes en turno de oposición se reintegren a los puestos que ocupaban en las escalas antes de ponerse en vigor el Real decreto derogado, entre los mismos funcionarios que les precedían y seguían entonces, sin otra diferencia que la que se haya producido en las mismas por sucesivos ascensos, con lo que resultarán catorce vacantes de Jefes de Negociado de segunda clase en la escala directiva, que ocuparán, con la antigüedad del día 8 del corriente, los señores siguientes:

Número 1, D. Evaristo Núñez Villar; número 2, D. José Juan y Juan; número 3, D. Eusebio Carmelo Esparza Pérez; número 4, D. Jerónimo del Río Falcón; número 5, D. Eduardo Mezquíriz Ibero; número 6, D. Emilio Alonso Moreno; número 7, D. Antonio Lorente Valcárcel; número 8, D. Rodrigo Bónilla Huguet; núm. 9, D. Gregorio Iraizos Clemente; número 10, D. Elías Urdangarain Bernarch; número 11, D. Pedro Taboada Steger; número 12, D. Aseño Bodí Caballero; número 13, D. Manuel

Zaragoza Ruiz; número 14, D. Francisco M. Martínez Gadea, que ocupan los primeros lugares de la clase de Jefes de Negociado de tercera.

2.º Las vacantes resultantes en la clase de Jefes de Negociado de tercera de la escala directiva como consecuencia del cumplimiento del Real decreto fecha 6 del presente mes, se proveerán por rigurosa antigüedad entre los Jefes de la escala general técnica que, reuniendo las condiciones exigidas para el ascenso a Jefes por el Real decreto de 11 de Julio de 1909, lo soliciten en el plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden.

Una vez extinguido el número de solicitantes citados, las vacantes que vayan ocurriendo se proveerán con los Oficiales de primera clase en la forma dispuesta.

3.º En consonancia con lo dispuesto en el párrafo primero de esta disposición, se procederá a diligenciar los títulos de los funcionarios a quienes afecte este movimiento, consignando en los mismos el cese en sus actuales empleos con fecha 7 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1930.

P. D.,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señor Director general de Comunicaciones.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Núm. 939.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Gonzalo Benedicto Santos, solicitando se declare de utilidad la obra "Análisis Gramatical de la Lengua Española", de que es autor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Don Gonzalo Benedicto Santos solicita que se declare de utilidad pública una obra de que es autor, titulada "Análisis Gramatical de la Lengua Española".

Contiene dicho trabajo unas sencillas nociones de Gramática según los preceptos de la Real Academia Española y una colección numerosa de párrafos y oraciones analizados por sintaxis, y en su mayoría, sólo por analogía, habiendo sido alguno de ellos tema de análisis en oposiciones a ingreso en Correos, Telégrafos y otros organismos del Estado, conforme ma-

nifiesta el autor en su "Advertencia preliminar".

Pocos serán los libros escritos con fines didácticos en los que no se encuentre algo bueno, útil o recomendable; no pueden negársele alguna de estas cualidades al que nos ocupa; pero, juzgado en conjunto, y sobre todo, atendiendo a sus condiciones pedagógicas, no responde a las que deben concurrir en obras de su género y fualidad, y, en consecuencia,

Esta Comisión estima que no procede la declaración que solicita D. Gonzalo Benedicto Santos"; y

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 940.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Tueres y Combarcio, del Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Los pueblos de Merilles, Tueres y Combarcio, del Municipio de Tineo (Oviedo), de 129, 53 y 52 habitantes, respectivamente, forman un distrito escolar con la Escuela en Merillés, de la que distan Tueres 1.345 metros y Combarcio 2.686, y los vecinos de estos dos pueblos, alegando que sus hijos no pueden concurrir a recibir enseñanza en Combarcio por lo largo del camino, piden que se traslade la Escuela al punto más céntrico entre los tres pueblos y ofrecen contribuir a la construcción del edificio necesario y vivienda del Maestro.

La Junta local de Primera enseñanza informa que la Escuela se halla, en efecto, fuera del centro, pero esto debió preverse cuando se instaló, y el centro de los tres pueblos es un sitio completamente despoblado, y propone la creación de un nuevo distrito escolar con Tueres y Combarcio; y el Inspector de la Zona, el Inspector Jefe de la provincia y el Delegado gubernativo entienden, por el contrario, que la Escuela debe trasladarse a Tueres.

Considerando que, sin ser este pueblo el centro del distrito escolar, el establecer en él la Escuela favorecería la asistencia de los niños en general más que donde se halla hoy instalada: Considerando que el escaso número

de habitantes de todo el distrito escolar no permite su división en dos distritos, como propone la Junta local.

Esta Comisión opina que procede trasladar la Escuela de Merillás a Tueres cuando se disponga de local y vivienda del Maestro en las condiciones prevenidas."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 941.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Vives Jover, interesando autorización ministerial para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros de Escuelas nacionales del partido de Alcoy (Alicante):

Resultando que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil, Inspección de Primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Alicante:

Considerando que la Asociación persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose cumplido en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros de Escuelas nacionales del partido judicial de Alcoy (Alicante), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 942.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Tomé Palomar, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de Callosa de Ensañá (Alicante):

Resultando que han sido cumplidos todos los extremos indicados por la Dirección general de Primera enseñanza para la reforma de su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Primera enseñanza y la Sección administrativa de la provincia de Alicante:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose cumplido en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros de Escuelas nacionales del partido judicial de Callosa de Ensañá (Alicante), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 943.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julio Fúster, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Medina del Campo (Valladolid):

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición viene favorablemente informada por la Inspección provincial de Primera enseñanza:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al

buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose cumplido en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros de Escuelas nacionales del partido de Medina del Campo (Valladolid), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 944.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Bordas, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Mataró (Barcelona):

Resultando que en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 29 de Agosto último, la Asociación de que se trata celebró Junta general en la que se acordó por unanimidad reformar el Reglamento de la Asociación, en el sentido que se indicaba en la citada comunicación:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección provincial de Primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Barcelona:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose cumplido en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros de Escuelas na-

cionales del partido de Mataró (Barcelona), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 945.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Bernardo Taboada y Ruiz Capillas y D. Eduardo Zurro Lorente interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación Católica Diocesana del Magisterio de Valladolid:

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición tiene informe favorable del Rectorado de Valladolid:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación Católica Diocesana del Magisterio de Valladolid, quedando sujeta a lo establecido por la base décima de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo sexto del Reglamento para su ejecución, de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 946.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Bernabé López Merino, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, una prórroga de licencia, de un mes, con medio sueldo, que comenzará a contarse desde el 21 del actual, día siguiente al de la terminación de la primera licencia, concedida por Real orden de 9 del mismo mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 947.

Ilmo. Sr.: Por conducto de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, la Sección segunda de dicho Alto Cuerpo consultivo eleva a este Ministerio una interesante moción a fin de concordar el Reglamento de provisión de Cátedras, aprobado por Real decreto de 30 de Abril de 1915, los anuncios de provisión por concurso y la Real orden de 28 de Julio de 1902.

El citado Reglamento dispone en su artículo 4.º, al tratar de los concursos, que los aspirantes han de presentar sus instancias en el Ministerio, en el término de veinte días, a contar desde la publicación oficial del anuncio; por ello, en estos anuncios se dice que las instancias documentadas han de tener entrada en el Registro de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Pero sucede que el personal docente que puede tomar parte en estos concursos ha de presentar todas sus peticiones en los Establecimientos donde prestan sus servicios, para que los Directores los cursen a la Superioridad con su obligado informe; y lógicamente se deduce que el interesado que depositó su instancia en tiempo hábil en el lugar que reglamentariamente se le ordena, no puede ser responsable de descuidos culposos, retrasos, olvidos o falta de alcance o enlate de correos que pueda determinar, como ha sucedido ya varias veces, la exclusión del solicitante por haber llegado su instancia fuera de plazo al Registro de este Ministerio.

En previsión de esto, la Real orden de 28 de Julio de 1902 dispone que se haga responsables de los retrasos en el envío de documentos a los Secretarios de los Establecimientos y no a los interesados.

Para la debida concordancia de estas disposiciones, y en evitación de perjuicios a los solicitantes en los concu-

sos, el Consejo de Instrucción pública propone; y

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considera como parte integrante del Registro de Instrucción pública y Bellas Artes los de cada uno de los Centros docentes que del mismo dependen y oficinas anejas al propio Ministerio, recordando al mismo tiempo la responsabilidad en que pueden incurrir, y que se hará efectiva, los Directores y Secretarios de dichas entidades por los retrasos en el envío de las documentaciones que ante ellos se presenten para su remisión al Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio

Núm. 948.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tomás Gómez y Piñán, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, un mes de licencia, con sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 949.

Ilmo. Sr.: Habiendo numerosos alumnos que han obtenido matrícula oficial en el primer año de Facultad, aunque les faltaba un ejercicio de Idiomas para la obtención definitiva del grado de Bachiller universitario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los alumnos matriculados oficialmente en el primer año de Facultad, pero a quienes falta un ejercicio de Idiomas para la terminación del Bachillerato universitario, serán examinados de dicho ejercicio en los cinco últimos días del mes de Mayo, constituyéndose al efecto los Tribunales el día 25 de dicho mes.

2.º A los alumnos libres a quienes falte un solo ejercicio de Idiomas para la obtención del Bachillerato univer-

sitario, les concederán las Facultades matricula condicional en las asignaturas del primer año, pudiendo dichos alumnos examinarse del citado ejercicio en los cinco últimos días de Mayo, ante los Tribunales constituidos al efecto para los alumnos oficiales.

3.º No podrán ser admitidos a examen de asignaturas de Facultad los alumnos (tanto libres como oficiales) que no presenten el resguardo de haber efectuado el pago correspondiente para la obtención del título de Bachiller universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 950.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso especial de méritos, a que fué anunciada la provisión de la Cátedra de "Historia del Arte Hispanocolonial", creada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de la referida Cátedra a D. Diego Angulo e Iñiguez, con el mismo haber anual e igual número en el escalafón de Catedráticos de Universidad que actualmente tiene; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de "Teoría de la Literatura y de las Artes" que el interesado venía desempeñando al solicitar el concurso en la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 951.

Ilmo. Sr.: Siendo muy numerosas las opiniones varias que coinciden en solicitar sea fijada en la próxima reforma de la Segunda enseñanza la edad de once años como mínima para el ingreso en los Institutos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que sin prejuzgar nada sobre lo que en su día se estatuya acerca de este punto, queda en suspenso la admisión a los exámenes de ingreso en la Segunda enseñanza de los alumnos que no

tengan cumplidos los once años antes del 1.º de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 952.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras a D. Juan Arévalo Cárdenas, actual Profesor del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Núm. 113.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Departamento de su digno cargo, proponiendo al Ingeniero Industrial, Verificador de Contadores Eléctricos de la Jefatura Industrial de la provincia de Madrid, Profesor de Electrotecnia de la Escuela Central del referido Cuerpo, D. José Morillo Farfán, para que forme parte de la Comisión encargada de examinar los aparatos o dispositivos que hayan de emplearse para las señales prescritas en el Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana, Comisión que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 203 del Real decreto núm. 2.289, de 30 de Octubre último, está integrada por los Ingenieros de Caminos don Alberto Laffón Soto y D. Martín Abad García, afectos, respectivamente, a la Jefatura de Obras públicas de Madrid y a la Sección de Carreteras de la Dirección general del Ramo, ejerciendo el primero de ellos las funciones de Presidente; por el Ingeniero Industrial de ese Departamento D. Luis Maura Nadal y por D. Indalecio Abril y Ramírez de Arellano, como Vocal representante del Real Automóvil Club de España,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que dicha propuesta se ajusta a lo prevenido en el artículo 203 del Real decreto citado, ha tenido a bien

disponer que el referido Ingeniero Industrial D. José Morillo Farfán forme parte, en representación de ese Ministerio, de la Comisión de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1930.

MATOS

Señor Ministro de Economía.

Núm. 114.

A propuesta de este Ministerio, y previo el cumplimiento del requisito de la Intervención previa, el Consejo de Ministros ha aprobado con fecha 29 de Abril último la designación de los funcionarios de este Departamento que en representación del Gobierno de S. M. han de asistir a los Congresos internacionales que a continuación se expresan:

D. Juan Antonio Pérez Urruti y don Antonio Lleó, Ingenieros de Montes, para el Congreso que se celebrará en París del 22 al 25 de Mayo actual, relativo al Estudio del Seguro contra incendios en los montes, asignando a cada uno la cantidad de 2.571 pesetas.

Los Ilmos. Sres. D. Severino Bello, Ingeniero Director del Canal de Isabel II, y D. César Antonio de Arruche, Jefe de Administración y del Negociado Central, para el Congreso que se celebrará en Londres del 26 de Mayo al 8 de Junio próximo, sobre Contratación y Racionalización del trabajo en las construcciones y en las obras públicas, asignando a cada uno de los expresados señores la cantidad de 4.000 pesetas.

Para la Segunda Asamblea de la Conferencia Mundial de la Energía, que tendrá lugar en Berlín del 16 al 25 de Junio próximo, ha sido nombrado el Sr. D. Pedro M. González Quijano, Ingeniero Profesor de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, con igual asignación de 4.000 pesetas.

Para el Congreso Internacional de Carreteras, que tendrá lugar en Washington en el mes de Octubre venidero, a los Ingenieros Ilmos. Sres. D. Manuel Becerra, D. Francisco Albacete y D. José Rodríguez Spiteri, y al Jefe de Administración de primera clase y de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, Ilmo. Sr. D. Luis Protá y Fernández Quesada, con la asignación de 12.000 pesetas cada uno; en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. S. se expidan los oportunos mandamientos de pago, a justificar, siguientes, y todos con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concep-

to 1.º del presupuesto de este Ministerio:

De 5.142 pesetas a favor de D. José Aparicio Fernández, Habilitado del Cuerpo de Montes, para su entrega a los Sres. Pérez Urruti y Lleó.

De 8.000 pesetas uno y de 48.000 otro a favor del Habilitado de este Ministerio, D. Adolfo Vázquez Mera, para su entrega a los Sres. Bello, Arruche, Becerra, Albacete, Rodríguez Spiteri y Protá, y de 4.000 pesetas a favor de D. Joaquín Serrano Torneo, Habilitado de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para su entrega a D. Pedro M. González Quijano.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1930.

MATOS

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 499.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las prescripciones contenidas en el vigen-

te Estatuto de Formación profesional, referentes a la expedición y obtención de los "Certificados docentes" y "Certificados de aptitud profesional", de "Oficial" y de "Maestro industrial", puedan tener su debido desarrollo se solicitan unos u otros documentos por los alumnos pertenecientes a dichas formaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la "Certificación de estudios" y "Certificación de aptitud profesional" que se expidan por las Escuelas Elementales del Trabajo a solicitud de los interesados, se ajusten a los modelos que a continuación se insertan:

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

CERTIFICADO DOCENTE

ESCUELA ELEMENTAL DEL TRABAJO DE .....

Certificado docente del alumno de la formación de ....., D. ...., natural de ....., provincia de ....., de ..... años de edad.

D. ...., Profesor y Secretario de la Escuela Elemental del Trabajo de .....

CERTIFICO:

Que D. ...., alumno de este Centro de Formación Profesional, ha cursado las enseñanzas que a continuación se expresan, que constituyen la formación del ....., según la Carta fundacional del Patronato local de esta población.

ENSEÑANZAS CURSADAS	CALIFICACIONES FINALES OBTENIDAS	OBSERVACIONES

Y para que conste, y a petición del interesado, expido el presente en ..... a ..... de ..... de mil novecientos ....., en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto de Formación Profesional.

V.º B.º:

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA,

EL SECRETARIO,

(Sello de la Escuela.)

El alumno D. .... realizó los ejercicios para la obtención del certificado de aptitud de ... en ..... el día ..... de ....., habiendo sido declarado apto por el Tribunal constituido al efecto.

V.º B.º:

EL INSPECTOR DELEGADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL,

EL SECRETARIO,

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL

ESCUELA ELEMENTAL DEL TRABAJO DE .....

D. ...., Profesor de la Escuela Elemental del Trabajo de ..... y Secretario de la misma,

CERTIFICO:

Que D. ...., natural de ....., provincia de ....., de ..... años de edad, ha realizado ante el Tribunal mixto profesional, constituido con arreglo a las disposiciones legales vigentes, los ejercicios para la obtención del Certificado de Aptitud profesional de ....., habiendo sido calificado de .....

Y para que conste donde convenga al interesado, en cumplimiento de lo prevenido en el vigentes Estatuto de Formación Profesional, expido el presente en ..... a ..... de ..... de mil novecientos .....

V.º B.º:

EL INSPECTOR DELEGADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL,

EL SECRETARIO DE LA ESCUELA,

(Firma del interesado.)

(Sello de la Inspección de Formación Profesional.)

(Sello de la Escuela.)

2.º Los Tribunales mixtos profesionales levantarán, por duplicado, acta de los ejercicios practicados por los alumnos que aspiren al certificado de aptitud profesional, ya sea en el grado de "Oficial" o de "Maestro", haciéndose constar en dicha acta las personas que constituyen el referido Tribunal, la calificación que se adjudique al examinado y si la misma se otorga por unanimidad o por mayoría. Uno de los ejemplares de la expresada acta se cursará por el Presidente del Tribunal al Director de la Escuela Elemental del Trabajo correspondiente, y el otro ejemplar será archivado en la Inspección de Formación profesional a cuya zona pertenezca la Escuela.

3.º Las certificaciones de estudios y las de aptitud profesional serán reintegradas con una póliza de 2,40 pesetas, y podrán imprimirse en la clase de papel que estime oportuno la Escuela que los expida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 590.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

1.046. D. Angel Rodríguez Inmedio.—Madrid, Mesón de Paredes, 64.

1.047. D. Arturo Rentero Martín.—Madrid, San Lorenzo, 6, 2.º interior.

1.048. D. Vicente Fernández Muñoz.—Madrid, General Ricardos, 3 duplicado, segundo, número 9.

1.049. D. Andrés Luque de la Fuente.—Madrid, Toledo, 118, 2.º núm. 2.

1.050. Doña Angela Martínez Vargas.—Madrid Amparo, 42.

1.051. D. Salvador Montero Tabernero.—Madrid, General Oráa, 29, segundo centro.

1.052. D. Ramón Fernández Dolz.—Madrid, Magallanes, 28 moderno.

1.053. D. Manuel Massó Molina.—Madrid, Juaneko, 23.

1.054. D. Antonio Madrigal López.—Madrid, Manzanares, 19.

1.055. Doña Crescencia Moreno Cano.—Madrid, Luis Misón, 3.

1.056.—D. Vicente Lozano Freijo.—Madrid, Francos Rodríguez, 18.

1.057. D. Emilio Martínez Simón.—Madrid, Toledo, 83.

1.058. D. Santiago Monedero Nicolás.—Madrid, Velázquez, 103, bajo interior.

1.059. D. Joaquín Méndez Sanz.—Madrid, Juan Tormero, 44, bajo.

1.060. Doña Longina Esteban Segovia.—Madrid, Ereñita, 14.

1.061. D. Luis Ortiz Centenera.—Madrid, Santiago el Verde, 8.

1.062. D. Pablo Boto Hernando.—Madrid, Francos Rodríguez, 23.

1.063. D. Ignacio Laguna Sánchez.—Madrid, paseo del Doctor Ezquerdo, 27.

1.064. D. Santiago Nevado Barragán.—Madrid, General Ricardos, 57.

1.065. D. Antonio Ortuño Pacheco.—paseo de las Delicias, 138, letra D.

1.066. D. Sandalio Pablo Rupérez.—Madrid Costanilla de los Angeles, 16.

1.067. D. Juan Vicente Daimiel Saldaña.—Madrid, Hermosilla, 111, provisional.

1.068. D. Gabriel Alonso Franco.—Madrid, Alamo, 8, principal.

1.069. D. Luis Padilla Carrión.—Madrid, Carmen, 11.

1.070. D. Marcelo López López.—Madrid, Carmen 12, 2.º núm. 1.

1.071. D. Manuel López Ramos.—Madrid, Alberto Aguilera, 10, 3.º-4.

1.072. D. Julián Esteban Martín.—Madrid, Garellano, 5.

1.073. D. Juan Fernández Arias.—Madrid, General Lacy, 42.

1.074. D. Juan de Paz Martín.—Madrid, Méjico (Guindalera).

1.075. D. Angel Encinas Miranda.—Madrid, Ventosa, 14.

1.076. D. Manuel Díaz Ortega.—Madrid, Mesón de Paredes, 20, 2.º núm. 8.

1.077. D. Fernando Benito Oñoro.—Madrid, Angel Pozas, 7.

1.078. D. Emilio Herranz Sánchez.—Madrid, Jorge Juan, 73.

1.079. D. Agapito Hengazábal García.—Madrid, López de Hoyos, 133.

1.080. D. Juan José Gallego Romero.—Madrid, Fernando Díaz de Mendoza, 4.

- 1.081. Doña Juliana Avila Martínez. Madrid, Santa Casilda, 8.
- 1.082. D. Gregorio Ayusi Espinosa. Madrid, Mesón de Paredes, 92-2.
- 1.083. D. José Poderoso Martínez.—Madrid, Martínez Izquierdo, 29.
- 1.084. D. Daniel Pérez Amal.—Madrid, avenida de Federico Rubio, 25.
- 1.085. D. Vicente Artalejo Baza.—Madrid, Aguila, 40, 2.º
- 1.086. D. Eugenio Tejeda Arenas.—Madrid, Olmo, 2, principal.
- 1.087. D. Pablo Aparicio Alonso.—Madrid, Costanilla de los Desamparados, 12.
- 1.088. D. Lorenzo Asensio Sánchez. Madrid, Juan Pantoja, 24.
- 1.089. D. Miguel Guzmán Langreo.—Madrid, Estanislao Figueras, 7 y 9.
- 1.090. D. Andrés Gurumeta Rubio.—Madrid, Salitre, 36, 1.º núm. 4.
- 1.091. D. Pedro García Rojo Díaz.—Madrid, Lavapiés, 18.
- 1.092. D. Felipe Aguilar Ruiz.—Madrid, Sombrerería, 4, tercero.
- 1.093. D. Ceferino Gallego García. Madrid, callejón del Alamillo, 5, patio, número 4.
- 1.094. D. Alejandro del Pozo de Diego.—Madrid, Peñón, 23.
- 1.095. D. Tobías Gordo Rodríguez. Madrid, Salitre, 45.
- 1.096. D. Francisco Azorín Altable. Madrid, continuación de Blasco de Garay.
- 1.097. D. Emilio Pillado Ventosa.—Madrid, Santa Ana, 6 duplicado.
- 1.098. D. Antonio Peso Hernández. Madrid, Toledo, 114.
- 1.099. D. Isabelo Amores Sánchez. Ciempozuelos (Madrid), Pedro Píera, número 40.
- 1.100. D. Marcelino González Santos.—Miraflores de la Sierra (Madrid), Roque Altozano, 7, bajo.
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*
- 1.101. D. Manuel González Gutiérrez.—Madrid, Cardenal Silicco, 19, principal.
- 1.102. D. Máximo Linares Aravaca. Madrid, Cáceres, 9, segundo.
- 1.103. D. Emilio Gallego Rodríguez. Madrid, Jaime Vera, 38.
- 1.104. D. Angel Arribas de las Heras.—Madrid, Juan Duque, 11.
- 1.105. D. José Grao y Cortijo.—Madrid, Hardemáns.
- 1.106. D. Manuel López Fernández. Madrid, Antonio López, 6.
- 1.107. D. Antonio Picado Carreras. Madrid, Cicerón, 2 provisional.
- 1.108. Doña Herminia Hernández Ruiz.—Madrid, Embajadores, 101.
- 1.109. D. Reyes Padilla.—Madrid, San Germán, 10, bajo.

- 1.110. D. Antonio González Martín. Madrid, Méndez Alvaro, 16.
- 1.111. D. Pedro Lacalle Alcón.—Madrid, Ayllón Domínguez (Dulcinea), número 16.
- 1.112. D. Mariano Jiménez Fernández.—Madrid, Gil Imón, 1, bajo.
- 1.113. D. Narciso Gómez Pozas.—Madrid, Bravo Murillo, 61.
- 1.114. D. Antonio Liébana Montoro. Madrid, Manuel Luna, 6.
- 1.115. D. Agustín Magdalena Sanz. Madrid, Colonia Primo de Rivera.
- 1.116. D. Tomás Huertas Hervás.—Madrid, Salas, 5, cuarto 23.
- 1.117. D. José Ortega Lafuente.—Madrid, Palencia, 33.
- 1.118. D. Juan Expósito Martínez. Madrid, Escosura, 42.
- 1.119. D. Nicolás Estebarán.—Madrid, Orense, 32.
- 1.120. D. Manuel Iglesias Álvarez. Madrid, Granada, 8, principal.
- 1.121. D. Eladio Menchero Núñez. Madrid, Doctor Fourquet, 35.
- 1.122. D. Marcelo Martín Palomo.—Madrid, Juan Antón, 35.
- 1.123. D. Luis Reyes Remacho.—Madrid, Pamplona, 7.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

- 1.124. D. Juan Antonio Ibáñez Sorria.—Madrid, glorieta de las Pirámides, 1, piso número 5.
- 1.125. D. Antonio Galo Prieto Carrasco.—Madrid, Ancora, 6.
- 1.126. D. Alejandro Marto Callejo. Madrid, Algeciras, 3 y 5.
- 1.127. D. Rafael Gómez Cobos.—Madrid, Ponce de León, 4.
- 1.128. D. Francisco Ripol Castañil. Madrid, Caramuel, 13, 2.º, 5.º
- 1.129. D. Manuel Ramírez Garrido. Madrid, Ercilla, 2 y 4.
- 1.130. Doña Victoria Mondéjar López.—Madrid San Raimundo (Cuatro Caminos), 20.
- 1.131. D. Ruperto Alonso García.—Madrid, Alonso Núñez (Bellas Vistas).
- 1.132. Doña Angela Arteaga Brihue-la.—Madrid, Zurita, 17.
- 1.133. D. Mariano López Martínez. Madrid, Virtudes, 20.
- 1.134. D. Melchor Gacituaga Bajo. Madrid, Tenerife, 40, segundo.
- 1.135. D. Catalino Herrero.—Madrid, Antonio López, 26, portería.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:*

- 1.136. D. Félix Losa Condado.—Madrid, Cardenal Mendoza, 5.
- 1.137. D. Leopoldo Hidalgo Alvarez.—Madrid, Acueducto, 37.

- 1.138. D. Rufino Muñoz López.—Madrid, General Porlier, 16 y 24.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 501.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante primero del Cuerpo técnico de Ayudantes de Estadística con destino en Almería don José Pérez González, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Pérez González un mes de licencia con sueldo entero, con las limitaciones establecidas en la indicada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1930.

P. D.,

F. GOMEZ CANO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la presente Real orden, se reproduce debidamente rectificadas.

Núm. 397 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia solicitando su inscripción en el Registro especial de Compañías de Seguros por la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, y los documentos con ella remitidos; y teniendo en cuenta que está conforme con las disposiciones legales que autorizan su constitución y funcionamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la inscripción en el Registro especial, creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, para trabajar en los seguros y reaseguros a la exportación y al Crédito interior a la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, por estar conforme con los Reales decretos del Ministerio de Hacienda de 6 de Agosto

de 1928 y 4 de Junio del 1929, que autorizan su constitución y funcionamiento, y la Real orden del mismo Ministerio de 27 de Julio de 1929, que aprueba los Estatutos por los que ha de regirse.

Asimismo que se aprueben los modelos de pólizas de:

"Seguro de Crédito contra los riesgos de incobrabilidad por insolvencia", modalidad global exterior.

"Seguro de Crédito contra los riesgos de incobrabilidad por insolvencia", modalidad nominativa exterior.

"Seguro de Crédito contra los riesgos de incobrabilidad por insolvencia", modalidad nominativa interior.

"Seguro de Crédito contra los riesgos de incobrabilidad por insolvencia", modalidad continua interior.

"Seguro de Crédito contra los riesgos de incobrabilidad por insolvencia", modalidad global interior; y

"Normas y primas aplicables provisionalmente a sus contratos".

Y que respecto a la solicitud de inscripción para trabajar los "Seguros de toda clase de garantías y fianzas, tanto al Estado como a las Corporaciones oficiales y aun a particulares", demorar su aprobación hasta tanto que la Compañía remita la documentación completa y se cumplan los trámites legales oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 22 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÓ

Señor Inspector general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### CANCELLERÍA

La Embajada de Bélgica en esta Corte ha comunicado la adhesión de la Unión Sudafricana al Convenio creando una Unión internacional para la publicación de tarifas aduaneras firmado en Bruselas en 5 de Julio de 1890.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Camagüey participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Pri-

mitivo Alvarez Suárez, natural de Saldedo, Ayuntamiento de Quirós (Asturias).

Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Río de Janeiro participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Luis Eloy Aguado Pidal, natural de Gijón (Oviedo), de veintitrés años de edad, soltero, maquinista, a bordo del vapor alemán "Wuttemberg", el día 15 de Febrero último.

Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Orán participa a este Centro el fallecimiento de los súbditos españoles José Meca Hilario, de sesenta y seis años de edad, natural de Lorca (Murcia); María Mira Castillejos, de cuarenta y seis años de edad, natural de Hendón (Alicante).

Madrid, 1.º de Mayo de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Lille participa a este Centro el fallecimiento de la súbdita española Isabel Bastard Martorell, de veintidós años de edad, casada, natural de Estellenchs (Islas Baleares), hija de Sebastián y de Antonia.

Madrid, 3 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El Consulado general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Juan Sodupe, Josefa Sierra de Suerba, Miguel Silva, Donato Díez, Vicente Berasategui y Rosa Moledo.

Madrid, 3 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El Consulado general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Primitivo Camporivin, de treinta y tres años de edad; Camilo Peña, de cincuenta y siete años; Benito Filgueira, de treinta y siete años; Frutos Pérez, de cuarenta y un años; Juan Mera, de cuarenta y cuatro años; Baldomero Rodríguez Blanco, de treinta y cinco años; Juan Montoya, de cuarenta y cinco años, ocurridos a consecuencia de accidentes del trabajo, hallándose depositadas en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, de la ciudad de Buenos Aires, las correspondientes indemnizaciones, que pueden reclamar sus herederos.

Madrid, 3 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El Consulado general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Salvador Romeo Gilbert, natural de San Sadurn de Noya, provincia de Barcelona, ocurrido en el Hospital de Chivilcoy el día 29 de Enero último.

Madrid, 3 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El Consulado de España en Rosario de Santa Fe participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Antonio Méndez Méndez, ocurrido en Chaco, y Ramón Urriste Gárate, ocurrido en Venado Tuerto el día 23 de Marzo último.

Madrid, 3 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El Consulado de España en Camagüey participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Pérez Alfonso, natural de La Esperanza (Canarias), soltero, hijo de Andrés y Consolación, ocurrido el día 30 de Enero último.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El Consulado general de España en Méjico participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Santos Fernández y Fernández Pelló, ocurrido en Puebla, según lo comunica el Juez segundo de lo Civil en el citado punto.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Doña Concepción Yagüe Baral, Auxiliar de primera clase, adscrita a esa dependencia, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Visto el expediente promovido por D. Julio Díaz Godoy, Oficial de segunda clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Subdelegado de Hacienda de Gijón.

Visto el expediente promovido por D. Nicolás J. Ruiz Morcuende, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa

dependencia, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por otro mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Subdelegado de Hacienda de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Higuera Jiménez-Herrera, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Abril de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Terminología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Abril de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

*Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras, de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 3 de Febrero último (GACETA del 9).

2.º Que por Real orden de 20 del mismo mes de Febrero (GACETA del 25) le fué admitida a D. Antonio Simonena y Zabalegui su renuncia del cargo de Presidente del Tribunal.

3.º Que por Real orden de 7 de los corrientes (GACETA del 18) ha sido nombrado nuevo Presidente del Tribunal D. Gregorio Marañón.

4.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado las oposiciones y justificado debidamente reunir las condiciones legales exigidas, declarándose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Joaquín Moló y Santonja.  
D. Juan Cuatrecasas y Arumí.

D. José Martí y Matéu.

D. Policarpo Carrasco y Martínez.

D. José María Corral y García.

D. Pedro Rodrigo y Sabalette.

D. Juan Andréu y Urra.

D. Manuel Beltrán y Báguena.

D. José Blasco y Reta.

D. José María Villacián y Rebollo.

D. Antonio Rodríguez Bondía.

D. José María Alejandro Díez Crespo.

D. Felipe Morán y Miranda.

D. Celestino Badosa y Campalá.

D. Antonio J. Torres y López.

D. Germán Caamaño y Solar.

5.º Que se declara excluido de la práctica de los ejercicios al aspirante D. Angel Jordana de Pozas, por haber solicitado las oposiciones y presentado su instancia pasado el plazo legal de la convocatoria, que expiró el día 14 de Julio de 1929.

6.º Que todos los expresados aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

7.º Que el plazo, tanto para reclamaciones, a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo al Profesor de Religión del mismo Centro D. Juan Antonio Ruano Ramos.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1930. El Director general, García Morente. Señor Director del Instituto de Villacarrillo.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular la Fundación instituida en Granada, por suscripción pública, denominada "Joaquín María de los Reyes".

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieran convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular la Fundación instituida en Soncillo, Ayuntamiento del Valle de Valdebezana, provincia de Burgos, por doña Eugenia García, en favor de la enseñanza.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a constar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieran convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de Abril de 1930.—El Director general, P. D., Mariano Pozo.

Vista la instancia suscrita por doña Cecilia Calleja de Blas, Profesora Interina de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Valencia, con destino a la graduada aneja a la Escuela Normal de dicha ciudad, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad:

Teniendo en cuenta lo informado favorablemente a esta petición por la señora Regente de la graduada, como asimismo la certificación facultativa que se acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Otilia Calleja de Blas, Profesora interina de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Valencia, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace saber que los aspirantes que han presentado instancia con la documentación necesaria para tomar parte en las oposiciones a la plaza de Catedrático numerario de Historia de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, cuya convoca-

toratoria se publicó en la GACETA de 7 de Enero último, y que reúnen las condiciones exigidas en dicha convocatoria, siendo, por lo tanto, admitidos a los ejercicios de la oposición referida los siguientes: D. Francisco de Asís Iniguez Almech, D. Leopoldo Torres Balbás y D. Emilio Moya y Lledos; que se publique esta lista en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 15 antes citado.

No se publica de nuevo la constitución del Tribunal por continuar integrado en la forma en que aparece en la GACETA de 22 de Abril último.

Madrid, 6 de Mayo de 1930.—El Director general, Gómez Moreno.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### SECCION DE PUERTOS

##### Concesiones.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se exprese de una manera determinada el carácter de generalidad que para todos los puertos ha de tener la reducción de canon de ocupación de superficie por los depósitos flotantes de carbón y del arbitrio de carga y descarga en los mismos; reducciones autorizadas por la Real orden de 5 de Abril último, publicada en la GACETA DE MADRID de 13 del mismo mes.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas

#### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, empleo y riego de alquitrán de los kilómetros 127 al 147 de la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Domingo Betanzos Fernández, vecino de Santander, calle de Calderón, 17, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 221.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 251.401 pesetas 60 céntimos; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Domingo Betanzos Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, empleo y riego de alquitrán de los kilómetros 105 al 120 y 124 al 126 de la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Fernández y Fernández, vecino de Piedras Blancas Castrillón, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 146.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 161.522 pesetas 50 céntimos; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Francisco Fernández y Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, empleo y riego de alquitrán de los kilómetros 18 al 22 de la carretera de León a Astorga, provincia de León,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José G. Fierro Ordóñez, vecino de León, Menéndez Pallarés, 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 72.851 pesetas 50 céntimos, siendo el presupuesto de contrata de 105.545 pesetas 85 céntimos; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don José G. Fierro Ordóñez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, empleo y riego de al-

quitrán de los kilómetros 70 al 82 de la carretera de Ponferrada a Orense, provincia de Orense.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José G. Fierro Ordóñez, vecino de León, Menéndez Pallares, 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 145.665 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 190.314 pesetas 65 céntimos; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don José G. Fierro Ordóñez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, empleo y riego de alquitrán de los kilómetros 385 al 393 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Oviedo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Jesús Gil, vecino de Salamanca, calle de Glorieta, 23, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 127.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 172.074 pesetas 50 céntimos; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, D. Jesús Gil.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, empleo y riego de alquitrán de los kilómetros 185 al 192 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Salamanca,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Jesús Gil, vecino de Salamanca, paseo Glorieta, 23, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 111.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 150.201

pesetas 50 céntimos; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, D. Jesús Gil.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, empleo y riego de alquitrán de los kilómetros 173 al 182 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Salamanca,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Jesús Gil, vecino de Salamanca, paseo Glorieta, 23, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 116.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 160.680 pesetas 83 céntimos; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, D. Jesús Gil.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 122,200 al 131 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Toledo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Angel Benito Armenteros, vecino de Salamanca, calle de Sánchez Ruano, 9, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de hasta 31 de Diciembre de 1930, por la cantidad de 111.445 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 183.789 pesetas 55 céntimos; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril

de 1930.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Angel Benito Armenteros.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 133 al 138 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Granada,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio Zafra Borrobich, vecino de Granada, calle de Calderería Nueva, números 8 y 10, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 78.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 100.607 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Antonio Zafra Borrobich.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 160 al 164 de la carretera de Málaga a Almería,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Alemán García, vecino de Almería, Méndez Núñez, 10, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 92.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 115.310 pesetas 50 céntimos; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. José Alemán García.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para

conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 156 a 159 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Almería.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Alemán García, vecino de Almería, Méndez Núñez, 10, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 90.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 110.158 pesetas 50 céntimos; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. José Alemán García.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, empleo y riego de alquitrán de los kilómetros 132 al 149 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Avila,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Jesús Gil González, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 147.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 180.558 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. Jesús Gil González.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 143 al 149 de la carretera de Castellón a Tarragona, provincia de Tarragona,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar el servicio al mejor postor, D. José de Mora Requejo, vecino de Barcelona, Cortes, núm. 423, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por

la cantidad de 105.350,10 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 162.167,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. José de Mora Requejo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 195 al 200 de la carretera de Castellón a Tarragona, provincia de Tarragona,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar el servicio al mejor postor, D. José de Mora Requejo, vecino de Barcelona, Cortes, núm. 423, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 88.088 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 135.585 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. José de Mora Requejo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 18 al 21 de la carretera de Murcia a Granada, provincia de Murcia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar el servicio al mejor postor, D. Miguel Soler Miralles, vecino de Caravaca (Murcia), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 93.113 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 127.576,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Miguel Soler Miralles.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 22 al 25 de la carretera de Murcia a Granada, provincia de Murcia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar el servicio al mejor postor, D. Ramón Martínez García, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 95.850 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 121.297,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Ramón Martínez García.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 206 al 210 de la carretera de Castellón a Tarragona, provincia de Tarragona,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Tomás Gascón Lahoz, vecino de Zaragoza, calle de Goya, 12, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 83.747 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 110.687,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Tomás Gascón Lahoz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de pie-

dra para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 150 al 156 de la carretera de Castellón a Tarragona, provincia de Tarragona.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Tomás Gascón Lahoz, vecino de Zaragoza, calle de Goya, 12, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 94.887 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 127.552,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Tomás Gascón Lahoz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, empleo y riego de alquitrán de los kilómetros 35 al 48 de la carretera de Ponferrada a Orense, provincia de Orense,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José G. Fierro Ordóñez, vecino de León, calle de Menéndez Pallarés, 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 138.686 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 190.591,80 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don José G. Fierro Ordóñez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, empleo y riego de alquitrán de los kilómetros 22 al 34 de la carretera de Ponferrada a Orense, provincia de León,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Jesús Gil González, vecino de Salamanca, P.º Glorietta, 23, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas

de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 143.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 186.465,60 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Jesús Gil González.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, empleo y riego de alquitrán, de los kilómetros 102 al 118 de la carretera de Ponferrada a Orense, provincia de Orense,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José G. Fierro Ordóñez, vecino de León, calle de Menéndez Pallarés, 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 189.850 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 270.486,32 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don José G. Fierro Ordóñez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, empleo y riego de alquitrán de los kilómetros 89 al 101 de la carretera de Ponferrada a Orense, provincia de Orense,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José G. Fierro Ordóñez, vecino de León, calle de Menéndez Pallarés, 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 157.723,80 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 199.729,70 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación

en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don José G. Fierro Ordóñez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 174, 181 y 184 al 186 de la carretera de Castellón a Tarragona, provincia de Tarragona,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Tomás Gascón López Lahoz, vecino de Zaragoza, calle de Goya, 12, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 92.887 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 124.784,79 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Tomás Gascón Lahoz.

#### TASA DE RODAJE

##### Recaudación en periodo ejecutivo.

Con el fin de evitar las incidencias que pudieran surgir con la inmediata retirada de la circulación de todos aquellos vehículos de tracción de sangre que, obligados al pago de la Tasa de Rodaje no fueran provistos de la oportuna placa y recibo que les correspondiera, se dictan las instrucciones siguientes:

1.º Terminada la prórroga del periodo voluntario el 30 de Abril último, publicada en la GACETA DE MADRID de día 9 de dicho mes, quedan en vigor las prevenciones que aparecieron en la GACETA del 31 de Marzo pasado.

2.º Se concede un plazo hasta el día 20 del mes actual, para que los usuarios de vehículos de tracción de sangre puedan proveerse, con el recargo del 20 por 100 de apremio, de los recibos y placas correspondientes, sin que hasta dicha fecha se decreta la retirada del permiso de circulación de dichos vehículos.

3.º Apartir del día 21 del mes en curso, se retirará el permiso de circulación de los vehículos que no se hallen provistos del recibo y placa de rodaje que les correspondiera, entrando

en todo su vigor la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Noviembre de 1927.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los usuarios, Ayuntamientos y Agentes de Recaudación, a sus efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1930.—El Presidente del Patronato, P. D., José Alonso Orduña. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Vascongadas, Navarra, Baleares y Canarias.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

#### PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE VALENCIA

Habiéndose creado por el Patronato local de Formación Profesional de Valencia la plaza de Jefe de los Talleres de las Escuelas de Trabajo, encargado de las enseñanzas de Tecnología de los Oficios mecánicos y electricistas, se anuncia la provisión de la expresada plaza a concurso de méritos y examen de aptitudes, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª La plaza objeto de este concurso es la de Jefe de los Talleres de las Escuelas del Trabajo de Valencia y de las sucursales que puedan establecerse, encargado a la vez de las enseñanzas de Tecnología de los oficios mecánicos y electricistas.

2.ª Esta plaza se proveerá por concurso de méritos profesionales y examen de aptitudes, en la forma que el Patronato local de Valencia estime procedente.

3.ª Los aspirantes deberán presentar una Memoria de índole pedagógica, en la que expondrán el carácter que piensen imprimir a las enseñanzas objeto de este concurso, los métodos y procedimientos que se propongan seguir en el desarrollo de los mismos y el programa que en líneas generales abarque su contenido.

4.ª La dotación inicial de la expresada plaza será de 5.000 pesetas anuales, que el nombrado percibirá con cargo a los presupuestos del Patronato local de Valencia.

5.ª El nombramiento se hará con carácter provisional, por un periodo de dos años, según previene el párrafo segundo del apartado sexto del artículo 29 del libro primero del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928, y con el carácter de contrato de trabajo, pudiendo ser prorrogado por un nuevo plazo de cinco años, con un aumento del 20 por 100 sobre el haber inicial, a propuesta del Patronato de Formación Profesional, y a la vista de la labor desarrollada por el que desempeñe la plaza. De igual modo será revisado el nombramiento cada cinco años.

6.ª Las obligaciones que corresponden a este cargo serán, además de las citadas, las previstas en la Carta fundacional y Reglamentos por los que se rijan las Escuelas del Trabajo de Valencia y las que determina el Estatuto de Formación profesional y de-

más disposiciones oficiales vigentes, obligaciones que se fijarán en el correspondiente contrato de trabajo. Los talleres de la Escuela del Trabajo de Valencia estarán abiertos durante los doce meses del año, viniendo obligado el que desempeñe la plaza que se trata de proveer, a dirigir, además, los trabajos y reparaciones necesarias en todo el material de la Escuela.

7.ª Para tomar parte en este concurso, los aspirantes entregarán los documentos acreditativos de sus méritos profesionales en el Patronato local de Formación Profesional de Valencia (Avenida de Victoria Eugenia), con instancia dirigida al Presidente del mismo o en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

8.ª Además de la instancia, Memoria y programas de que antes se hace mención, deberán los aspirantes acompañar partida de nacimiento del Registro civil, legalizada, en su caso, de la que resulte tener cumplida la edad de veintiún años; certificado de Penales, certificación acreditativa de aptitud física para desempeñar el cargo, facilitada preferentemente por una Oficina Laboratorio de Orientación Profesional y títulos o certificados profesionales y de estudios propios que estimen convenientes.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Director general, Felipe G. Cano.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

#### SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

##### Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 283.

I.—Peticionario: D. José Pellicer y Llimona, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Constructora de Material de Protección", de Madrid.

II.—Industria: Fabricación de máscaras protectoras y otros aparatos similares contra gases asfixiantes, de guerra y otros deletéreos en Laboratorios, minas e industrias y aparatos productores de humos y nieblas para la guerra.

III.—Auxilios solicitados: Exención de Derechos reales y timbre por ocho años para todos los actos de constitución, ampliación, etc., y emisión de acciones y obligaciones.

Reducción al 50 por 100, durante ocho años, de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades.

Exención de derechos arancelarios de importación para la siguiente maquinaria:

Una balanza de precisión de 0.1 mg.;

una balanza de alta precisión de 0,5 mg.; 40 buretas y 40 pipetas de precisión constatadas; 39 matraces de cristal Jena; dos manómetros de vacío de alta precisión (Macleo) hasta un m/m; dos bombas de mercurio para alto vacío; dos catetómetros de precisión; dos máquinas plegadoras de telas de Schopper; cuatro aparatos de cristal especial de la Casa Auer, especiales para formar corriente de mezcla de gas y aire a proporción y cantidades variables; cuatro rotámetros de diversas capacidades de la Casa Rotameter; dos contadores de gas de precisión (tóxicos); dos cajas para prueba de oculares, Auer; dos ultramicroscopios con iluminación lateral, condensadores enderezadores del haz, pantallas y resto de accesorios, Zeiss; una caja de humos del Doctor Regener; un aparato productor de humos, Auer; dos punzonadoras diámetro polea 250 m/m revoluciones 200, peso cada una 200 kilogramos; 15 máquinas de coser, tipo reforzado, accionadas por motor eléctrico; tres máquinas especiales para oculares Auer accionadas a mano; dos máquinas para anillos de boca Auer ídem ídem; dos máquinas para armado de válvulas Auer accionadas a mano; dos pinzas eléctricas (pequeños aparatos de mano); tres cabezas de prueba, de latón y madera; una máquina para fabricar muelles con alambre de 0.3 m/m, diámetro 5 m/m, longitud 100 m/m, polea 100 m/m, rev. 500; dos prensas de tornillo diámetro del husillo 7 m/m, distancia entre brazos 450 m/m; dos prensas de palanca con polea de 250 m/m; dos máquinas bordeadoras con polea de 205 X 55 m/m espesor de chapa 0,4 m/m rev. 55; dos soldadores eléctricos; dos pistoletas de mano de aire comprimido con disparo automático; dos evaporadoras con camisa de vapor de 800 m/m de diámetro; tres amasadoras con caja giratoria y capacidad de 100 litros; dos filtros prensa de 1,50 m. de longitud; dos cernedores especiales patentados; una máquina para probar la resistencia mecánica, polea de 150 m/m rev. 200; dos máquinas de cargar cartuchos especiales; una instalación completa para la fabricación del filtro comprendiendo agitador de la celulosa, decantador y prensa; una máquina para cerrar el cartucho; tres máquinas de escribir A. E. G.; tres máquinas de calcular, alemanas.

Garantía de pedidos del Estado.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinscripción petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional (Magdalena, 12).

Madrid, 29 de Abril de 1930.—El Director, Manuel Casanova.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San...